



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

COMBRESO DE LA REPÚBLICA Área de Trámite Documentario

18 DIC. 2023

RECUBILDOS
Firma: República A Rep

PROYECTO DE LEY MARCO PARA LA PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA

La Congresista de la República, **Milagros Jáuregui de Aguayo**, del grupo parlamentario **Renovación Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

LEY MARCO PARA LA PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto promover, proteger y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales y las relaciones de respeto entre sus miembros, luchando contra la violencia y velando especialmente por la familia que se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema o riesgo social.

Articulo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad contribuir con el fortalecimiento de la familia, considerando el interés de sus integrantes, propiciando relaciones de respeto y libres de violencia, en armonía con la Constitución.

Articulo 3.- Enfoques transversales

- 3.1 Las políticas, programas, estrategias, planes, acciones, proyectos y servicios están orientados al fortalecimiento y la prevención de la violencia familiar, en concordancia con los criterios estratégicos aprobados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, consideran los enfoques: de familia, de infancia, de derechos humanos, de igualdad, intergeneracional e interculturalidad.
- 3.2 Las acciones del Estado garantizan el respeto de la dignidad humana, la libertad y la igualdad de oportunidades sin discriminación. Asimismo, protegen a las personas independientemente de su edad, diferenciando el trato según sus necesidades y habilidades físicas y mentales; y, consideran las necesidades



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

específicas de la familia de acuerdo a su origen étnico y cultural en los ámbitos rural y urbano.

Articulo 4.- Principios que orientan la actuación del Estado

Las políticas, programas, estrategias, planes, acciones, proyectos y servicios que provee el Estado se sujetan a los siguientes principios:

- 4.1 Protección de la familia y a una atención prioritaria en situaciones especiales: La familia tiene derecho a la protección del Estado y de la sociedad, especialmente aquella que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y que ameritan una atención prioritaria.
- 4.2 Igualdad y no discriminación: Principio y derecho fundamental que reconoce a los integrantes de la familia el respeto de sus derechos en condiciones de igualdad, en el ejercicio de sus obligaciones, así como en la participación, gestión y cuidado de los integrantes más vulnerables.
- 4.3 Interés superior del niño y adolescente: La familia, la comunidad y el Estado brindan protección especial a la niñez y adolescencia en función a su desarrollo integral. Las decisiones y medidas que se adopten consideran siempre lo más favorable para garantizar sus derechos fundamentales y su interés superior.
- 4.4 Corresponsabilidad familiar: Implica la distribución de las tareas domésticas y de cuidado entre los hombres y las mujeres al interior de la familia como elemento clave para el desarrollo de las personas y de la familia en sí misma. La corresponsabilidad familiar implica además que tanto el hombre como la mujer pueden ser responsables del mantenimiento económico del hogar.
- 4.5 Unidad migratoria familiar: El Estado promueve la unidad familiar de las personas extranjeras que domicilian en el país y de las personas nacionales.

CAPÍTULO II

CRITERIOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS PARA LA FAMILIA

Artículo 5.- La familia y el desarrollo integral de sus miembros

La familia constituye el primer espacio de transmisión de afecto, seguridad, orientación, formación, educación, solidaridad y valores esenciales para el desarrollo integral de sus miembros, como seres humanos libres y felices, capaces de ejercer plenamente sus derechos, respetando la integridad y los derechos humanos de las demás personas, y de ejercer una ciudadanía responsable y productiva.



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Artículo 6.- Derecho a vivir en familia

El Estado y la sociedad reconocen el derecho de toda persona a vivir, crecer, envejecer y desarrollarse integralmente en el seno de una familia.

Artículo 7.- Funciones de la familia

Para alcanzar el desarrollo integral de sus integrantes, la familia cumple principalmente las siguientes funciones:

- 7.1 Formadora: Constituye la transmisión de valores, normas, costumbres y conocimientos orientados al desarrollo pleno de las capacidades y el ejercicio de los deberes y derechos de sus integrantes, para con su familia y la comunidad.
- 7.2 Socializadora: Constituye la promoción y fortalecimiento de la red de relaciones de cada integrante de la familia como persona, así como de la familia como grupo o institución; y del aprendizaje de las formas de interacción social vigentes y los principios, valores y normas que las regulan, generando un sentido de pertenencia e identidad.
- 7.3 De cuidados y protección: La familia es el espacio fundamental donde se brindan los cuidados y la protección necesarios a sus integrantes, en especial a la niñez, adolescencia, gestantes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y aquellas con enfermedades crónicas y/o terminales, con la finalidad de cubrir sus necesidades y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos para lograr su desarrollo integral y el derecho a una vida plena.
- 7.4 Seguridad y protección económica: Corresponde a la familia garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de todos sus integrantes en el marco de la corresponsabilidad.
- 7.5 Afectiva: Consiste en transmitir, reproducir y promover vinculos de afecto entre las personas que integran la familia, esenciales para su formación, adquisición de habilidades emocionales, consolidación de su autoestima, autoconfianza y realización personal.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL ESTADO PARA LA PROMOCIÓN DE FAMILIAS LIBRES DE VIOLENCIA

Artículo 8.- Obligaciones del Estado hacia la familia

Son obligaciones del Estado, en sus tres niveles de gobierno y en el marco de sus competencias desarrollar políticas, estrategias, planes, programas, acciones, proyectos y servicios que incluyan los siguientes aspectos:



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- 8.1 Promover estudios e investigaciones sobre la situación de la familia para implementar políticas de fortalecimiento familiar, prevención y gestión de los conflictos y lucha contra la violencia intrafamiliar.
- 8.2 Promover responsabilidades compartidas entre los integrantes de la familia.
- 8.3 Brindar a los integrantes de la familia protección, atención, asistencia social y legal, atención a su salud física y mental, articulando los servicios públicos y promoviendo alianzas con entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil, cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.
- 8.4 Implementar programas, servicios especializados y políticas en beneficio de la familia que se encuentra en situación de vulnerabilidad, priorizando a la familia que experimenta situaciones de violencia, pobreza extrema, pobreza o riesgo social.
- 8.5 Fortalecer las capacidades de los servidores, funcionarios, operadores de justicia, entre otros, para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.
- 8.6 Promover relaciones de respeto entre los integrantes de la familia.
- 8.7. Desarrollar políticas públicas que tienen en consideración el entorno familiar.
- 8.8. Brindar orientación, apoyo y asistencia para el cumplimiento de los fines de la familia.
- 8.9 Dictar disposiciones sociales, económicas, tributarias y laborales, de apoyo y promoción de la familia.
- 8.10 Promover principios y valores familiares a través de materiales educativos y alentando el compromiso de los medios de comunicación.
- 8.11 Promover el establecimiento de servicios de cuidado infantil en los centros laborales públicos y privados, así como en el ámbito regional y municipal programas, proyectos y servicios especializados para el fortalecimiento de la familia.
- 8.12 Velar por el respeto de las ocho horas laborales en las instituciones públicas y privadas para garantizar el tiempo suficiente y necesario para que los padres y madres puedan compartir más tiempo con sus hijos.
- 8.13 Promover escuelas de padres en instituciones públicas y privadas, en especial en instituciones educativas de nivel básico.
- 8.14. Promover medidas para que las uniones de hecho puedan formalizar su situación legal mediante el matrimonio.

Artículo 9.- Funciones Específicas

9.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene las siguientes funciones:



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desorrollo"

- a) Ejercer la rectoría sobre la promoción y protección de la familia, y con dicho propósito norma, diseña, coordina, dirige, supervisa, realiza el seguimiento y evalúa las políticas, planes, programas y servicios para la familia, bajo una lógica de gestión por resultados, en articulación con los Gobiernos Regionales y Locales, otros sectores involucrados, entidades públicas y privadas y la sociedad civil.
- En su calidad de ente rector en la promoción del fortalecimiento de la familia, es el encargado de formular políticas, estrategias, planes y programas de fortalecimiento de la familia, documentos de gestión que son actualizados permanentemente.
- c) Brindar asistencia técnica y acompañamiento a los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

9.2 Los Gobiernos Regionales tienen las siguientes funciones:

- a) Desarrollar a nivel regional políticas y programas de promoción y protección de la familia.
- b) Normar, coordinar, dirigir y realizar, en el ámbito de su jurisdicción, el seguimiento y evaluación de los programas y servicios para la familia bajo una lógica de gestión por resultados, en articulación con los Gobiernos Locales, sectores, entidades públicas y privadas y la sociedad civil.
- c) Supervisar el cumplimiento de la política en los servicios, programas y medidas implementadas por los Gobiernos Locales para brindar apoyo a la familia a nivel regional, en coordinación con el ente rector.

9.3 Los Gobiernos Locales tienen las siguientes funciones:

- a) Desarrollar a nivel local acciones y servicios de promoción y protección de la familia.
- b) Implementar servicios y fortalecer los servicios existentes de atención para la familia en articulación con el Gobierno Regional y Nacional, entidades públicas y privadas y la sociedad civil que intervienen en el territorio.
- Supervisar los servicios, programas y medidas implementadas para brindar apoyo a la familia a nivel local, en coordinación con el ente rector.

Artículo 10.- Conciliación de la vida familiar y el trabajo

- 10.1 El Estado y las entidades privadas implementan acciones que permitan a las personas conciliar y armonizar sus responsabilidades familiares y su derecho al trabajo.
- 10.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los tres niveles de gobierno, impulsan normas, estrategias y acciones dirigidas a conciliar la vida familiar con el derecho al trabajo.
- 10.3 Los servicios de cuidado diurno, vespertino, comunitario, lactarios u otros servicios se adecúan a los criterios estratégicos que establece el Ministerio de la Mujer y



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Poblaciones Vulnerables, para contribuir a la conciliación de la vida familiar y el trabajo.

Artículo 11.- Del Observatorio Nacional de la Familia

- 17.1 El Observatorio Nacional de la Familia a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene la finalidad de desarrollar un sistema de información permanente que proporciona insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas dirigidas a la promoción, protección y fortalecimiento de la familia.
- 17.2 Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales están obligados a informar periódicamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre las acciones y los resultados, en sus ámbitos territoriales, para prevenir la violencia en la familia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera, Actividades en conmemoración del Día de la Familia

Todas las instituciones privadas y públicas, de los tres niveles de gobierno, realizan acciones para conmemorar el Día de la Familia, el segundo domingo de setiembre de cada año, de acuerdo a la Ley 23466.

Segunda. Aplicación progresiva y financiamiento

La implementación de la presente Ley se efectúa de manera progresiva de acuerdo a los criterios estratégicos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y se sujeta a la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucidos con cargo a su presupuesto institucional, y sin demandar recursos adicionales al Terroro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogación

Deróguese el Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo de Fortalecimilento de las Familias y Prevención de la Violencia y el Decreto Legislativo 1443, Decreto/Legislativo

0

que modifica el Decreto Legislativo 1408

bumin e



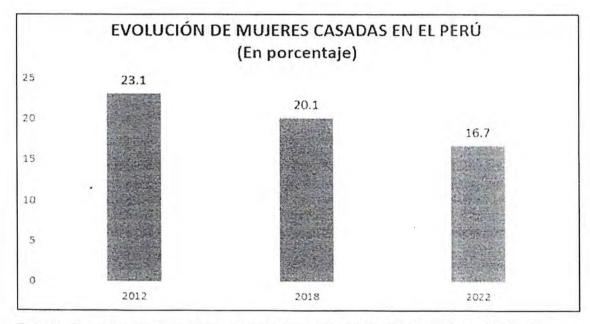
"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

De acuerdo a información brindada en la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar de los años 2018 y 2022, en nuestro país existen dos indicadores que nos dan cuenta de las tendencías que vienen teniendo tanto el matrimonio como la convivencia.

Por una parte, en el año 2012 el 23.1% de las mujeres encuestadas informaban que su estado civil era casada, mientras en el año 2018, este porcentaje se redujo a 20.1%, encontrándonos en el año 2022 con una nueva reducción al 16.7%; tal como lo observamos en el siguiente gráfico.



Fuente: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2018 y 2022. Elaboración propia.

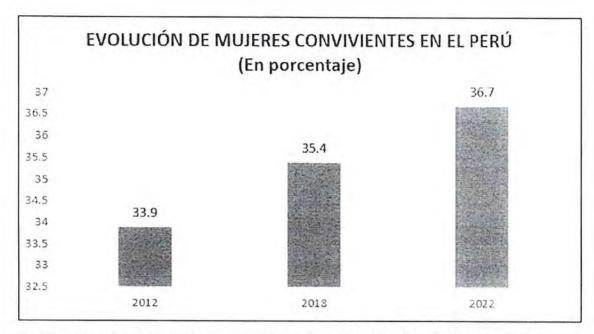
Esta situación, sin duda, causa preocupación, pues se entiende que las políticas públicas para proteger y fortalecer la familia no vienen dando resultado, pues en lugar de incrementarse o al menos mantenerse el índice de matrimonios en nuestro país, este ha disminuído considerablemente hasta en 6.4% del total de mujeres encuestadas.

Esta situación se contrapone al índice de mujeres convivientes en el Perú, indicador que se ha incrementado considerablemente de 33.9% en el año 2012 a 36.7% en el año 2022.

Como se logrará apreciar en el siguiente cuadro, las familias cada vez más dejan de conformarse por matrimonios y se conforman con personas convivientes, lo cual genera una inestabilidad en la célula básica de la sociedad peruana. Frente a esta situación, cabe preguntarnos ¿Qué ha hecho el Estado para cumplir lo dispuesto por el artículo 4 de nuestra Constitución?



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Fuente: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2018 y 2022. Elaboración propia.

En efecto, el artículo 4 de nuestra Constitución política señala lo siguiente:

"La cómunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. <u>También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...)"</u>

Si nuestra norma fundamental reconoce a la familia y al matrimonio como instituto fundamental de nuestra sociedad ¿por qué el Estado no protege el matrimonio? ¿por qué no lo promueve? ¿por qué no se buscan familias sólidas basadas en el matrimonio? Y es en función a estas interrogantes que debemos analizar si las políticas públicas de fortalecimiento y protección a la familia vienen dando resultados o por el contrario están logrando mayor división de las familias.

PROBLEMÁTICA

El 27 de mayo de 2005, se promulgó la Ley 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia, ley que tuvo por objetivo promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espaçio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales y las relaciones equitativas entre sus miembros y velando especialmente por aquellas familias que se encuentran en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social.



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Como consecuencia de dicha Ley se promulgó el Decreto Supremo N°003-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Fortalecimiento de las Familias 2016-2021, señalando en su considerando segundo que mediante el artículo 2 de la Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia, se establecieron políticas públicas con perspectiva de familia con el propósito de dar cumplimiento al objeto de dicha Ley, que es promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio primigenio para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales y las relaciones equitativas entre sus miembros y velando especialmente por aquellas familias que se encuentran en situación de extrema pobreza , pobreza o riesgo social.

Asimismo, señala el decreto supremo que de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 28542, corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ser el ente rector responsable de la formulación, coordinación, ejecución y supervisión de las políticas públicas de fortalecimiento de la familia y en virtud a ello es que se publicó el Plan de Fortalecimiento de las Familias 2016-2021.

En este contexto, con fecha 20 de marzo de 2018¹, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, su publicó el Reglamento que Regula las Políticas Nacionales, norma que reglamentaba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley 29158) publicada en el año 2007. Es decir, se emitió un reglamento 11 años después de publicada la ley.

Fuera de lo extemporáneo de su publicación, el Decreto Supremo 02-2018-PCM dispuso en su numeral 2, de su segunda disposición complementaria transitoria que los Ministerios recopilan, organizan y analizan las políticas nacionales, estrategias y otros documentos que hagan sus veces, a su cargo o en los que participen, aprobados hasta antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, a fin de remitir al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN la lista sectorial de políticas nacionales que proponen mantener o, de ser el caso, actualizar.

Como consecuencia de dicha disposición, el 24 de julio de 2019, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite la Resolución Ministerial N° 194-2019-MIMP, mediante el cual se resuelve aprobar la lista sectorial de políticas nacionales bajo la rectoria o conducción del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en los cuales se consideran:

- 1. Política Nacional de Igualdad de Género,
- Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia,
- Política Nacional en Relación a las Personas Adultas Mayores y
- Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad.

Fue de esta forma que el Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables eliminó la Política y Plan de Fortalecimiento de la Familia de su lista sectorial de políticas nacionales bajo su rectoría, logrando con ello, dejar de lado la promoción de valores y principios para fortalecer a las familias peruanas. Debido a ello, el Plan de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021 no fue actualizado, dejando de lado sus lineamientos de política y objetivos estratégicos que eran de obligatorio cumplimiento para el Estado, entre los cuales tenemos:

1. Lineamiento 1: Garantizar la promoción, protección y fortalecimiento de las familias

¹ Gobierno del ex presidente Pedro Pablo Kuczynski.



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- a. Objetivo estratégico 1: Implementar la política pública de fortalecimiento de las familias en forma intersectorial e intergubernamental.
- Lineamiento 2: Garantizar el derecho a formar y vivir en familia de toda persona contribuyendo a su desarrollo y bienestar integral,
 - a. Objetivo estratégico 1: Garantizar el derecho a la conformación de nuevas familias
 - Objetivo Estratégico 2: Promover el derecho a vivir en familia de las personas, con especial énfasis en el derecho a vivir en familia de los niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad,
- 3. Lineamiento 3: Fomento de las responsabilidades familiares compartidas y la conciliación entre vida familiar y trabajo
 - a. Objetivo estratégico 1: Promover el ejercicio igualitario de las responsabilidades familiares
 - Objetivo estratégico 2: Garantizar condiciones para que las personas puedan conciliar su vida familiar y el trabajo
- Lineamiento 4: Fomento de relaciones familiares asertivas como mecanismo para la prevención de la violencia familiar
 - a. Objetivo estratégico 1: Fortalecer a las familias como espacios libres de violencia.
- Lineamiento 5: Condiciones adecuadas para satisfacer las necesidades básicas estructurales de las familias
 - a. Objetivo estratégico 1: Mejorar condiciones para satisfacer las necesidades básicas estructurales de las familias

Una vez eliminada la Politica de Fortalecimiento de la Familia de las prioridades del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con fecha 11 de setiembre de 2018. se promulgó el Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia, norma que fue inmediatamente modificada por el propio Poder Ejecutivo tres días después mediante el Decreto Legislativo 1443, que modifica el Decreto Legislativo 1408.

Los decretos legislativos señalados tienen por objeto la derogación de la Ley de Fortalecimiento de la Familia, que ponía su énfasis en promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano; para pasar a una nueva regulación cuyo énfasis está puesto en el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias, mediante acciones y medidas dirigidas a identificar factores de riesgo, gestionar los conflictos, erradicar la discriminación y la violencia entre sus integrantes, que afectan su convivencia pacífica, democrática y respetuosa.

En efecto, pasamos de una norma promotora del fortalecimiento de la familia, que prioriza la transmisión de sus principios, valores, costumbres y tradiciones a una norma



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

que sólo busca prevenir la violencia al interior de las familias, planteando la premisa que en toda familia se ejerce violencia, lo cual no es necesariamente cierto.

Sobre el particular, debemos tener presente que ya existe una norma muy completa sobre la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, nos referimos a la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Mujeres y los Integrantes del Grupo Familia, de forma tal que no es necesario duplicar normativa respecto a la lucha contra la violencia familiar.

En este contexto, el Decreto Legislativo 1408, desarrolla los mismos temas de la Ley 30364, en lo referente a la lucha contra la violencia familiar, pues mientras el Decreto Legislativo cuenta con el Capítulo IV sobre el Servicio Integral Especializado para la Prevención de la Violencia en las Familias; por otro lado, la Ley cuenta con el Titulo IV sobre el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en los cuales se tratan los mismos temas de prevención de la violencia al interior de la familia.

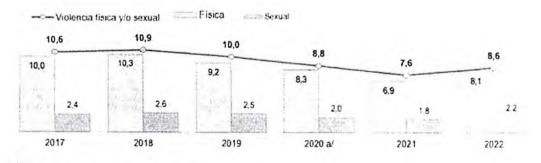
Sobre el particular debemos señalar que existen familias en las cuales la violencia es una realidad y deben existir políticas que contribuyan a la prevención y lucha contra la violencia, pero ello no quiere decir que el 100% de las familias en nuestro país tengan este problema de violencia y existe una mayoría de familias que requieren políticas públicas que permitan su fortalecimiento con acciones directas de parte del Estado.

Según la última Encuesta Demográfica de Salud Familiar ENDES 2022², realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el porcentaje de mujeres encuestadas que han declarado haber sido objeto de violencia física o sexual en los últimos 12 meses asciende a 8.6% en total, de las cuales 8.1% ha declarado que recibió violencia física y el 2.2% señaló que ha recibido violencia sexual, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

GRÁFICO № 11.4

PERÚ: VIOLENCIA FÍSICA Y/O SEXUAL EJERCIDA POR EL ESPOSO O COMPAÑERO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES,
2017 - 2022

(Poccentare)



Mujeres de 15 a 49 años de edad que han sido seleccionadas para la encuesta 2º Resultados obtenidos de entravista presencial Cuadro base Cuadro 12 4 a cuadro 12 4 1 del informe principal de la ENDES 2022

Fuente Instituto Nacional de Estadistica e Informatica - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar

² Ver: www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1898/libro.pdf



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Como se observa, en nuestro país la violencia intrafamiliar existe, pero según la Encuesta Demográfica de Salud Familiar ENDES 2022 no se encuentra presente en la totalidad de hogares peruanos, ni en la mayoría de ellos; por lo cual, es correcto tener una política que contribuya a prevenir y hacer seguimiento a casos de violencia intrafamiliar, pero no debe dejarse de lado a la gran mayoría de familias que requieren una política pública que no sólo apunte a luchar contra la violencia familiar.

Partir del supuesto de que en todas las familias peruanas se ejerce violencia y que la política pública debe estar únicamente orientada a dicho fin, es no conocer la realidad de lo que ocurre en las familias peruanas. Por ello, resulta necesario una reorientación normativa, a partir de lo que se encuentra regulado en la actualidad.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Frente a la problemática descrita debemos señalar que es necesario no sólo luchar contra la violencia al interior de la familia, sino también promover políticas públicas, que, de forma asertiva, sirvan para proteger y fortalecer a las familias peruanas; por ello, partiendo de la redacción de los Decretos legislativos 1408 y 1443, se propone una modificación de la redacción que permita poner a las familias de nuestro país en el centro de las políticas públicas.

Consideramos por otra parte, que es importante desligar la norma de fortalecimiento de la familia de la norma que busca luchar contra la violencia al interior de las familias, ya que los objetivos de ambas normas son distintos y no deberían estar contenidas en un mismo dispositivo normativo.

Claro está que no se puede hablar de protección y fortalecimiento a la familia si en la misma norma se dispone criterios, principios y procedimientos para intervenir a las familias frente a presuntos actos de violencia. Es claro que este segundo item (la violencia al interior de las familias) debe ser desarrollado en una norma distinta para no dejar de lado el trabajo del Estado en el fortalecimiento de las familias promoviendo la paternidad responsable, la escuela de padres para criar adecuadamente a los hijos e incluso brindando facilidades para el matrimonio.

En este sentido, la iniciativa propone una nueva ley a partir de la redacción de los primeros 10 artículos del Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo para el Fortalecimiento de la Familia, modificado por el Decreto Legislativo 1443, los cuales son reorientados para promover efectivamente el fortalecimiento de la familia.

En base a ello, se propone como objeto de la iniciativa legislativa el promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales y las relaciones de respeto entre sus miembros, luchando contra de violencia y velando especialmente por la familia que se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema o riesgo social.

En este orden de ideas, la finalidad de la propuesta legislativa es contribuir con el fortalecimiento de la familia, considerando el interés de sus integrantes, propiciando relaciones donde prime el respeto y libres de violencia, en armonía con la Constitución.



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

En este punto, se ha destacado el no vincular a los tratados internacionales en materia de derechos humanos a la regulación de protección y fortalecimiento a la familia, ya que nuestra Constitución es clara en su cuarta disposición final y transitoria al señalar que las normas relativas a derechos humanos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas material ratificados por el Perú. En consecuencia, la mención reiterativa no es necesaria.

También la propuesta busca incorporar el enfoque de familia, pues no es posible que la única norma que busque fortalecer a las familias no cuenten con el único enfoque pensado en fortalecer a las familias.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa propone la Ley Marco de Protección y Fortalecimiento de la Familia en el siguiente sentido:

DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA	LEY MARCO PARA LA PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA
DECRETO LEGISLATIVO Nº 1408 Y 1443	(PROPUESTA)
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1 Objeto	Artículo 1 Objeto
El presente Decreto Legislativo tiene por objeto desarrollar el marco normativo para el diseño, implementación, seguimiento, evaluación e institucionalización de servicios especializados, en articulación con los tres niveles de gobierno, para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias, mediante acciones y medidas dirigidas a identificar factores de riesgo, gestionar los conflictos, erradicar la discriminación y la violencia entre sus integrantes, que afectan su convivencia pacífica, democrática y respetuosa.	La presente ley tiene por objeto promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales y las relaciones de respeto entre sus miembros, luchando contra de violencia y velando especialmente por la familia que se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema o riesgo social.
Artículo 2 Finalidad	Articulo 2 Finalidad
El Decreto Legislativo tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de las familias, de manera que se consideren los intereses y necesidades de todas/os sus integrantes en la toma de decisiones, y propiciando relaciones igualitarias, inclusivas, respetuosas y libres de violencia, en armonia con los derechos consagrados en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por nuestro pais.	La presente ley tiene por finalidad contribuir con el fortalecimiento de la familia, considerando el interés de sus integrantes, propiciando relaciones donde prime el respeto y libres de violencia, en armonía con la Constitución.
Articulo 3 Enfoques transversales	Artículo 3 Enfoques transversales 3.1 Las políticas, programas, estrategias, planes, acciones, proyectos y servicios están



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- 3.1 Las políticas, programas, acciones y servicios orientados a la prevención de la violencia en las familias, en concordancia con los criterios estratégicos aprobados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, consideran los enfoques de derechos humanos, igualdad de género, intergeneracional e interculturalidad.
- 3.2 Las acciones del Estado garantizan el respeto de la dignidad humana, la libertad y la igualdad de oportunidades sin discriminación para desterrar las relaciones de poder, asimetrias e inequidades que existen en los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres como obstáculos al desarrollo de relaciones igualitarias. Asimismo, protegen a las personas independientemente de su edad, diferenciando el trato según sus necesidades y habilidades físicas y mentales; y, consideran las necesidades especificas de las familias de acuerdo a su origen étnico y cultural en los ámbitos rural y urbano.

Artículo 4.- Principios que orientan la actuación del Estado para la prevención de violencia en las familias

Los servicios, programas y politicas se sujetan a los siguientes principios:

- a) A la protección de las familias y a una atención prioritaria en situaciones especiales: tienen derecho a la protección del Estado y de la sociedad, especialmente aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y que ameritan una atención prioritaria.
- b) Igualdad y no discriminación: Principio y derecho fundamental que reconoce a las/los integrantes de las familias el respeto de sus derechos en condiciones de igualdad, en el ejercicio de sus obligaciones, así como en la participación, gestión y cuidado de los/las integrantes más vulnerables.
- c) Interés superior de la niña, niño y adolescente: La familia, la comunidad y el Estado brindan protección especial a las niñas, niños y adolescentes en función a su desarrollo integral. Las decisiones y medidas que se adopten consideran siempre lo más favorable para garantizar sus derechos fundamentales y su interés superior.
- d) Corresponsabilidad familiar: La distribución igualitaria de las tareas domésticas y de cuidado entre los hombres y las mujeres al interior de las familias es un elemento clave para el desarrollo de las personas y de las familias en si misma, y consideran las capacidades, dificultades de la tarea y el tiempo de cada cual, de acuerdo a su edad y

orientados al fortalecimiento y la prevención de la violencia en la familia, en concordancia con los criterios estratégicos aprobados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, consideran los enfoques: de familia, derechos humanos, igualdad entre hombres y mujeres, intergeneracional e interculturalidad.

3.2 Las acciones del Estado garantizan el respeto de la dignidad humana, la libertad y la igualdad de oportunidades sin discriminación. Asimismo, protegen a las personas independientemente de su edad, diferenciando el trato según sus necesidades y habilidades físicas y mentales; y, consideran las necesidades especificas de la familia de acuerdo a su origen étnico y cultural en los ámbitos rural y urbano.

Artículo 4.- Principios que orientan la actuación del Estado para el fortalecimiento de la familia

Las políticas, programas, estrategias, planes, acciones, proyectos y servicios se sujetan a los siguientes principios:

- 4.1 A la protección de la familia y a una atención prioritaria en situaciones especiales: La familia tiene derecho a la protección del Estado y de la sociedad, especialmente aquella que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y que ameritan una atención prioritaria.
- 4.2 Igualdad y no discriminación: Principio y derecho fundamental que reconoce a los integrantes de la familia el respeto de sus derechos en condiciones de igualdad, en el ejercicio de sus obligaciones, así como en la participación, gestión y cuidado de los integrantes más vulnerables.
- 4.3 Interés superior del niño y adolescente: La familia, la comunidad y el Estado brindan protección especial a la niñez y adolescencia en función a su desarrollo integral. Las decisiones y medidas que se adopten consideran siempre lo más favorable para garantizar sus derechos fundamentales y su interés superior.
- 4.4 Corresponsabilidad familiar: La distribución de las tareas domésticas y de cuidado entre los hombres y las mujeres al interior de la familia es un elemento clave para el desarrollo de las personas y de la familia en si misma. La corresponsabilidad familiar implica además que tanto el hombre como la mujer pueden ser responsables del mantenimiento económico del hogar.
- 4.5 Unidad migratoria familiar: El Estado promueve la unidad familiar de las personas



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

madurez, propiciando el desarrollo de la autonomia de sus integrantes y la mejora en las interacciones del medio familiar. La corresponsabilidad familiar implica además que tanto el hombre como la mujer son responsables del mantenimiento económico del hogar.

 e) Unidad migratoria familiar: El Estado promueve la unidad familiar de las personas extranjeras que domicilian en el pais y de las personas nacionales, conforme al Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

CAPÍTULO II

CRITERIOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS PARA LAS FAMILIAS

Artículo 5.- Las familías y el desarrollo integral de sus miembros

Las familias constituyen el primer espacio de transmisión de afecto, seguridad, orientación, formación, educación, solidaridad y valores esenciales para el desarrollo integral de sus miembros, como seres humanos libres y felices, capaces de ejercer plenamente sus derechos, respetando la integridad y los derechos humanos de las demás personas, y de ejercer una ciudadanía responsable y productiva.

Artículo 6.- Derecho a vivir en familia

El Estado y la sociedad reconocen el derecho de toda persona a vivir, crecer, envejecer y desarrollarse integralmente en el seno de una familia, en la medida que no afecte su dignidad e integridad personal o vulnere sus derechos fundamentales.

Articulo 7.- Funciones de las familias

Para alcanzar el desarrollo integral de sus integrantes, las familias cumplen principalmente las siguientes funciones:

- a) Formadora: Constituye la transmisión de valores, normas, costumbres y conocimientos orientados al desarrollo pleno de las capacidades y el ejercicio de los deberes y derechos de sus integrantes, para con su familia y la comunidad.
- Socializadora: Constituye la promoción y fortalecimiento de la red de relaciones de cada integrante de la familia como persona, así como de las familias como grupo o institución; y del aprendizaje de las formas de interacción social vigentes y los principios.

extranjeras que domicilian en el país y de las personas nacionales.

CAPÍTULO II

CRITERIOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS PARA LA FAMILIA

Artículo 5.- La familia y el desarrollo integral de sus miembros

La familia constituye el primer espacio de transmisión de afecto, seguridad, orientación, formación, educación, solidaridad y valores esenciales para el desarrollo integral de sus miembros, como seres humanos libres y felices, capaces de ejercer plenamente sus derechos, respetando la integridad y los derechos humanos de las demás personas, y de ejercer una ciudadania responsable y productiva.

Artículo 6.- Derecho a vivir en familia

El Estado y la sociedad reconocen el derecho de toda persona a vivir, crecer, envejecer y desarrollarse integralmente en el seno de una familia.

Artículo 7.- Funciones de la familia

Para alcanzar el desarrollo integral de sus integrantes, la familia cumple principalmente las siguientes funciones:

- 7.1 Formadora: Constituye la transmisión de valores, normas, costumbres y conocimientos orientados al desarrollo pleno de las capacidades y el ejercicio de los deberes y derechos de sus integrantes, para con su familia y la comunidad.
- 7.2 Socializadora: Constituye la promoción y fortalecimiento de la red de relaciones de cada integrante de la familia como persona, así como de la familia como grupo o institución; y del aprendizaje de las formas de interacción social vigentes y los principios,



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

valores y normas que las regulan, generando un sentido de pertenencia e identidad.

- c) De cuidados y protección: Las familias son el espacio fundamental donde se brindan los cuidados y la protección necesarios a sus integrantes, en especial a las niñas, niños, adolescentes, gestantes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y aquellas con enfermedades crónicas y/o terminales, con la finalidad de cubrir sus necesidades y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos para lograr su desarrollo integral y el derecho a una vida plena.
- d) Seguridad y protección económica: Corresponde a las familias garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de todas/os sus integrantes en el marco de la corresponsabilidad e igualdad.
- e) Afectiva: Consiste en transmitir, reproducir y promover vinculos de afecto entre las personas que integran las familias, esenciales para su formación, adquisición de habilidades emocionales, consolidación de su autoestima, autoconfianza y realización personal.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL ESTADO PARA LA PROMOCIÓN DE FAMILIAS LIBRES DE VIOLENCIA

Artículo 8.- Obligaciones del Estado hacia las familias

Son obligaciones del Estado, en sus tres niveles de gobierno y en el marco de sus competencias, las siquientes:

- 8.1. Promover estudios e investigaciones sobre la situación de las familias para implementar políticas de fortalecimiento familiar, prevención y gestión de los conflictos y violencia intrafamiliar.
- 8.2. Promover responsabilidades familiares compartidas entre los integrantes de las familias, en términos de igualdad de género y el respeto a los derechos humanos.
- 8.3. Brindar a los integrantes de las familias protección, atención, asistencia social y legal, atención a su salud fisica y mental, articulando los servicios públicos y promoviendo alianzas con entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil, cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.
- 8.4. Implementar programas, servicios especializados y políticas en beneficio de las familias que se encuentran en situación de

- valores y normas que las regulan, generando un sentido de pertenencia e identidad.
- 7.3 De cuidados y protección: La familia es el espacio fundamental donde se brindan los cuidados y la protección necesarios a sus integrantes, en especial a la niñez, adolescencia, gestantes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y aquellas con enfermedades crónicas y/o terminales, con la finalidad de cubrir sus necesidades y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos para lograr su desarrollo integral y el derecho a una vida plena.
- 7.4 Seguridad y protección económica: Corresponde a la familia garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de todos sus integrantes en el marco de la corresponsabilidad.
- 7.5 Afectiva: Consiste en transmitir, reproducir y promover vínculos de afecto entre las personas que integran la familia, esenciates para su formación, adquisición de habilidades emocionales, consolidación de su autoestima, autoconfianza y realización personal.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL ESTADO PARA LA PROMOCIÓN DE FAMILIAS LIBRES DE VIOLENCIA

Artículo 8.- Obligaciones del Estado hacia la familia

Son obligaciones del Estado, en sus tres niveles de gobierno y en el marco de sus competencias desarrollar politicas, estrategias, planes, programas, acciones, proyectos y servicios que incluyan los siguientes aspectos:

- 8.1 Promover estudios e investigaciones sobre la situación de la familia para implementar políticas de fortalecimiento familiar, prevención y gestión de los conflictos y lucha contra la violencia intrafamiliar.
- 8.2 Promover responsabilidades compartidas entre los integrantes de la familia.
- 8.3 Brindar a los integrantes de la familia protección, atención, asistencia social y legal, atención a su salud física y mental, articulando los servicios públicos y promoviendo alianzas con entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil, cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.
- 8.4 Implementar programas, servicios especializados y políticas en beneficio de la familia que se encuentra en situación de



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres" "Aña de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

vulnerabilidad, priorizando a las familias que experimentan situaciones de violencia, pobreza extrema, pobreza o riesgo social, así como de las familias jefaturadas por mujeres.

- 8.5. Fortalecer las capacidades de los/las servidores/as, funcionarios/as, operadores/as de justicia, entre otros, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Legislativo.
- Promover relaciones de respeto entre los integrantes de las familias.
- Desarrollar políticas públicas que tienen en consideración el entorno familiar.
- 8.8. Brindar orientación, apoyo y asistencia para el cumplimiento de los fines de la familia.
- 8.9. Dictar disposiciones sociales, económicas, tributarias y laborales, de apoyo y promoción de la familia.
- 8.10. La promoción de principios y valores familiares a través de materiales educativos y alentando el compromiso de los medios de comunicación.
- 8.11. Promover el establecimiento de servicios de cuidado infantil en los centros laborales públicos y privados, así como en el ámbito regional y municipal programas, proyectos y servicios especializados para el fortalecimiento de la familia.
- 8.12. Velar por el respeto de las ocho horas laborales en las instituciones públicas y privadas para garantizar el tiempo suficiente y necesario para que los padres y madres puedan compartir más tiempo con sus hijos.

- vulnerabilidad, priorizando a la familia que experimenta situaciones de violencia, pobreza extrema, pobreza o riesgo social.
- 8.5 Fortalecer las capacidades de los servidores, funcionarios, operadores de justicia, entre otros, para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.
- 8.6 Promover relaciones de respeto entre los integrantes de la familia.
- Desarrollar políticas públicas que tienen en consideración el entorno familiar.
- Brindar orientación, apoyo y asistencia para el cumplimiento de los fines de la familia.
- 8.9 Dictar disposiciones sociales, económicas, tributarias y laborales, de apoyo y promoción de la familia.
- 8.10 Promover principios y valores familiares a través de materiales educativos y alentando el compromiso de los medios de comunicación.
- 8.11 Promover el establecimiento de servicios de cuidado infantil en los centros laborales públicos y privados, así como en el ámbito regional y municipal programas, proyectos y servicios especializados para el fortalecimiento de la família.
- 8.12 Velar por el respeto de las ocho horas laborales en las instituciones públicas y privadas para garantizar el tiempo suficiente y necesario para que los padres y madres puedan compartir más tiempo con sus hijos.
- 8.13 Promover escuelas de padres en instituciones públicas y privadas, en especial en instituciones educativas de nivel básico.
- 8.14. Promover medidas para que las uniones de hecho puedan formalizar su situación legal mediante el matrimonio.

Articulo 9.- Funciones Especificas

9.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la rectoria sobre la promoción y protección de las familias, y con dicho propósito norma, coordina, dirige, supervisa, realiza el seguimiento y evalúa las políticas, planes, programas y servicios para las familias, bajo una lógica de gestión por resultados, en articulación con los Gobiernos Regionales y Locales, otros sectores involucrados, entidades públicas y privadas y la sociedad civil.
- Brindar asistencia técnica y acompañamiento a los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, instituciones públicas y

Articulo 9.- Funciones Específicas 9.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la rectoria sobre la promoción y protección de la familia, y con dicho propósito norma, diseña, coordina, dirige, supervisa, realiza el seguimiento y evalúa las políticas, planes, programas y servicios para la familia, bajo una lógica de gestión por resultados, en articulación con los Gobiernos Regionales y Locales, otros sectores involucrados, entidades públicas y privadas y la sociedad civil.
- En su calidad de ente rector en la promoción del fortalecimiento de la familia, es el



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrolla"

privadas, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

9.2 Los Gobiernos Regionales tienen las siguientes funciones:

- a) Desarrollar a nivel regional políticas y programas de promoción y protección de las familias.
- b) Normar, coordinar, dirigir y realizar, en el ámbito de su jurisdicción, el seguimiento y evaluación de los programas y servicios para las familias bajo una lógica de gestión por resultados, en articulación con los Gobiernos Locales, sectores, entidades públicas y privadas y la sociedad civíl.
- Supervisar el cumplimiento de la política en los servicios, programas y medidas implementadas por los Gobiernos Locales para brindar apoyo a las familias a nivel regional, en coordinación con el ente rector.

9.3 Los Gobiernos Locales tienen las siguientes funciones:

- a) Desarrollar a nivel local acciones y servicios de promoción y protección de las familias.
- b) Implementar servicios y fortalecer los servicios existentes de atención para las familias en articulación con el Gobierno Regional y Nacional, entidades públicas y privadas y la sociedad civil que intervienen en el territorio.
- Supervisar los servicios, programas y medidas implementadas para brindar apoyo a las familias a nivel local, en coordinación con el ente rector.

Artículo 10.- Conciliación de la vida familiar y el trabajo

- 10.1 El Estado y las entidades privadas implementan acciones que permitan a las personas conciliar y armonizar sus responsabilidades familiares y su derecho al trabajo.
- 10.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los tres niveles de gobierno, impulsan normas,

- encargado de formular políticas, estrategias, planes y programas de fortalecimiento de la familia, documentos de gestión que son actualizados permanentemente.
- c) Brindar asistencia técnica y acompañamiento a los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

9.2 Los Gobiernos Regionales tienen las siguientes funciones:

- a) Desarrollar a nivel regional políticas y programas de promoción y protección de la familia.
- Normar, coordinar, dirigir y realizar, en el ámbito de su jurisdicción, el seguimiento y evaluación de los programas y servicíos para la familia bajo una lógica de gestión por resultados, en articulación con los Gobiernos Locales, sectores, entidades públicas y privadas y la sociedad civil.
- c) Supervisar el cumplimiento de la política en los servicios, programas y medidas implementadas por los Gobiernos Locales para brindar apoyo a la familia a nivel regional, en coordinación con el ente rector.

9.3 Los Gobiernos Locales tienen las siguientes funciones:

- a) Desarrollar a nivel local acciones y servícios de promoción y protección de la familia.
- b) Implementar servicios y fortalecer los servicios existentes de atención para la familia en articulación con el Gobierno Regional y Nacional, entidades públicas y privadas y la sociedad civil que intervienen en el territorio.
- c) Supervisar los servicios, programas y medidas implementadas para brindar apoyo a la familia a nivel local, en coordinación con el ente rector.

Articulo 10.- Conciliación de la vida familiar y el trabajo

- 10.1 El Estado y las entidades privadas implementan acciones que permitan a las personas concilíar y armonizar sus responsabilidades familiares y su derecho al trabajo.
- 10.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los tres niveles de gobierno, impulsan normas, estrategias y acciones dirigidas a conciliar la vida familiar con el derecho al trabajo.



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desorrollo"

estrategias y acciones dirigidas a conciliar la vida familiar con el derecho al trabajo.

10.3 Los servicios de cuidado diurno, vespertino, comunitario, lactarios u otros servicios se adecúan a los criterios estratégicos que establece el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para contribuir a la conciliación de la vida familiar y el trabajo.

Artículo 11.- Derivación de casos de riesgo o desprotección

Cuando las entidades públicas advierten situaciones de riesgo o desprotección, realizan las derivaciones a los servicios de las entidades competentes, para la adopción de medidas de protección o asistencia inmediata, conforme a la normativa específica, especialmente cuando se trate de mujeres y poblaciones en situación de vulnerabilidad, tales como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV

SERVICIO INTEGRAL ESPECIALIZADO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Aplicación progresiva y financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se efectúa de manera progresiva de acuerdo a los criterios estratégicos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y se sujeta a la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados, con cargo a su presupuesto institucional, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

10.3 Los servicios de cuidado diurno, vespertino, comunitario, lactarios u otros servicios se adecúan a los criterios estratégicos que establece el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para contribuir a la conciliación de la vida familiar y el trabajo.

Artículo 11.- Del Observatorio Nacional de la Familia

- 11.1 El Observatorio Nacional de la Familia a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene la finalidad de desarrollar un sistema de información permanente que proporciona insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas dirigidas a la promoción, protección y fortalecimiento de la familia.
- 11.2 Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales están obligados a informar periódicamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre las acciones y los resultados, en sus âmbitos territoriales, para prevenir la violencia en la familia.

CAPÍTULO IV

NO HA SIDO MODIFICADO Y SEGUIRÁ VIGENTE MEDIANTE EL DECRETOS LEGISLATIVOS 1408 Y 1443

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. - Aplicación progresiva y financiamiento

La implementación de la presente Ley se efectúa de manera progresiva de acuerdo a los criterios estratégicos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y se sujeta a la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados, con cargo a su presupuesto institucional, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Segunda. - Actividades en conmemoración del Dia de la Familia

Todas las instituciones privadas y públicas, de los tres níveles de gobierno, realizan acciones para conmemorar el Dia de la Familia, el segundo domingo de setiembre de cada año, de acuerdo a la Ley 23466.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogación



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogación

Deróguese la <u>Ley Nº 28542</u>, Ley de Fortalecimiento de la Familia.

Deróguese los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 17 del Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia y el Decreto Legislativo 1443, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1408.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La Décimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre Fortalecimiento, de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, Adolescencia y Juventud, prescribe que los partidos políticos se comprometen a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes.

Con este objetivo el Estado garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; promoverá la paternidad y la maternidad responsables.

En este contexto, la norma precisamente impulsa esta política de Estado, buscando fortalecer a la familia peruana.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Para realizar un análisis costo beneficio debemos considerar no sólo cuánto gana el Estado con una norma que en forma directa se oriente a proteger, promover y fortalecer a la familia frente a una norma ambigua que privilegia las sanciones en familias donde se ejerce la violencia.

MANTENER LA NORMATIVA VIGENTE	PROMOVER UNA NUEVA LEY DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA
El objetivo es perseguir y sancionar a los que ejercen violencia al interior de la familia. Norma punitiva.	El objetivo es promover, proteger y fortalecer la familia. Norma promotora.
Duplica el objetivo de prevenir y sancionar la violencia familiar, pues ya existe la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.	



"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

No promueve que el Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables tenga una política de fortalecimiento de la familia.	Si promueve que el ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sea el encargado de formular políticas, estrategias, planes y programas de fortalecimiento de la familia, documentos de gestión que son actualizados permanentemente.
No promueve el enfoque de familia.	Si promueve el enfoque de familia.
No promueve el matrimonio.	Si promueve el matrimonio.
No promueve la escuela de padres.	Si promueve la escuela de padres.
No promueve desarrollar políticas, estrategias, planes, programas, acciones, proyectos y servicios a favor de la familia.	Si promueve desarrollar políticas, estrategias, planes, programas, acciones, proyectos y servicios a favor de la familia.
Promueve el enfoque de género.	Promueve la igualdad entre hombres y mujeres
Promueve una agenda feminista.	Promueve la integración familiar.
Promueve desdoblamiento innecesario del lenguaje para referirse a hombres y mujeres.	Hace uso correcto del lenguaje.

El costo de oportunidad de mantener la ley vigente versus el modificarla de acuerdo a la propuesta planteada, favorece a plantear una nueva propuesta. En efecto, como se aprecia en el cuadro comparativo precedente, existen mayores beneficios con la propuesta de reforma de la Ley de Protección y Fortalecimiento de la Familia pues parte de una ley promotora de la familia como célula básica de la sociedad peruana, mientras que la normativa vigente enfoca todos los esfuerzos de las entidades públicas únicamente en la lucha contra la violencia al interior de las familias.